



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2036

Bogotá, D. C., martes, 26 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2024 SENADO, 336 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2024

Honorable Senador

ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Asunto.: Informe de Ponencia para primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado – No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Honorable Senador:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y sub siguientes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado – No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Cordialmente.

 FABIO AMIN SALEME Senador Ponente Coordinador	 ARIEL AVILA MARTINEZ Senador Ponente
 MARÍA JOSE PIZARRO Senadora Ponente	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Ponente

 AIDA QUILCUE VIVAS Senadora Ponente	 JULIO ELÍAS CHAGUI FLORES Senador Ponente
 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador Ponente	 CARLOS FERNANDO MTOA SOLARTE Senador Ponente
 MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora Ponente	

1. TRÁMITE DEL ACTO LEGISLATIVO

El 30 de septiembre de 2024, se allegó a la Secretaría de la Comisión Primera la radicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", publicada en la Gaceta 1592 de 2024.

Bajo acta número 010 de 2024 de la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes a los HH. RR Heráclito Landínez Suárez - Coordinador, Carlos Felipe Quintero Ovalle - Coordinador, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda - Coordinador, Juan Carlos Wills Ospina, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Oscar Rodrigo Campo Hurtado y Hernán Darío Cadavid Márquez.

El 9 de octubre de 2024, se rindió informe de ponencia para primer debate en primera vuelta ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional, publicada en la misma fecha en la Gaceta del Congreso número 1693 de 2024.

El 16 de octubre de 2024, en sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, se anunció el Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", para su trámite en primer debate.

El 17 de octubre de 2024, se dio inicio a la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes con la Ponencia para Primer Debate Negativa presentada por el H.R. Oscar Rodrigo Campo Hurtado, con una votación de 29 votos de los cuales 25 por el No y 4 por el Sí, negando la ponencia de archivo.

El 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes en la cual se discutió y aprobó informe de ponencia mayoritario y proposiciones presentadas por los honorables representantes integrantes de la Comisión, como consta en Acta 18, Octubre 21 de 2024. La Mesa Directiva de la Comisión Primera decidió mantener como ponentes para segundo debate a los mismos representantes ponentes para primer debate e incluir al Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

El 25 de octubre de 2024, con una amplia participación de diversos sectores académicos, institucionales, políticos, de organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, representantes de partidos y movimientos políticos, entre otros, se llevó a cabo audiencia en la que se expusieron las diversas consideraciones sobre las iniciativas contenidas en la reforma constitucional.

El 29 de octubre de 2024, se rindió informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional, publicada en la misma fecha en la Gaceta del Congreso número 1844 de 2024.

El 06 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la sesión plenaria de la Cámara de Representante en la cual se discute y aprueba la ponencia positiva y el articulado propuesto con proposiciones presentadas en segundo debate en primera vuelta el Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", como consta en Acta 191 del 06 de noviembre de 2024, como consta en la gaceta 1933 del 2024.

Bajo acta MD 014 de 2024 de la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado se designaron como ponentes a los HS Fabio Amin Saleme @, Julián Gallo Cubillos, Aida Quilcué Vivas, Ariel Avila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, Julio Elías Chagüí Flórez, Oscar Barreto Quiroga, Carlos Fernando Motta Solarte y María Fernanda Cabal Molina.

El 25 de noviembre de 2024, con una amplia participación de diversos sectores académicos, institucionales, políticos, de organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, representantes de partidos y movimientos políticos, entre otros, se llevó a cabo audiencia en la que se expusieron las diversas consideraciones sobre las iniciativas contenidas en la reforma constitucional.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La democracia, en tanto sistema político, demanda la generación de acuerdos entre el conjunto de fuerzas políticas y sociales para la construcción mejores prácticas y procedimientos que garanticen que el poder político se ejerza: 1) en favor del interés común y no de intereses particulares; 2) con fundamento en el debate razonado de ideas y argumentos y no en la imposición de decisiones; 3) en función de la voluntad general y el bienestar del conjunto de la población colombiana.

Esto quiere decir que los procesos democráticos son perfectibles, y para ello se requiere identificar continuamente las falencias y debilidades, de forma que se puedan implementar ajustes y mejoras que permitan armonizar y fortalecer los diseños jurídico-institucionales ante un escenario de crecientes desafíos políticos y sociales, de manera que la democracia continúe siendo el sistema político que mejor atiende a las demandas y expectativas de la sociedad.

En este sentido, el objetivo del presente Proyecto de Acto Legislativo es realizar una reforma política y electoral que permita resolver problemas y desafíos estructurales que actualmente afectan el sistema democrático en Colombia. Se trata de una reforma integral, es decir, cada uno de los elementos de la reforma guarda relación entre sí, buscando generar diseños jurídico-institucionales coherentes. Igualmente, se trata de una reforma que pretende lograr mayor: 1) representación de las ideas y fuerzas políticas; 2) inclusión del conjunto de sectores poblacionales; y 3) transparencia en el proceso electoral y en el diseño institucional electoral.

Esta reforma política y electoral tiene como pilares:

- 1) Garantizar la representación del conjunto de la población en las instancias de debate democrático, para lo cual se requiere un sistema de partidos y movimientos políticos más democrática y con mayor legitimidad entre la ciudadanía.
- 2) Fortalecer el debate democrático de ideas entre fuerzas políticas y sociales, para lo cual se requiere superar el excesivo fraccionamiento de las fuerzas en el espectro político que ha conllevado a debates personalistas que dejan de lado las ideas y la argumentación y propician dinámicas de clientelismo.
- 3) Generar medidas que atiendan los riesgos de corrupción en el proceso electoral, en los partidos y movimientos políticos y en las instituciones electorales.

La reforma política y electoral que se propone toma en consideración los aprendizajes que se han tenido en los últimos 33 años respecto del funcionamiento de nuestra democracia a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 y los ajustes que se han introducido a lo

largo de estas décadas. En este sentido, toma en consideración las lecciones aprendidas tras procesos como:

- 1) La reforma política de 2003, sus logros y sus debilidades en materia de fortalecimiento del sistema de partidos políticos, democracia interna de los partidos, adopción del sistema de cifra repartidora para la distribución de asientos en las corporaciones públicas, relevancia del voto en blanco, entre otras.
- 2) El proceso que culminó con la firma del Acuerdo de Paz de 2016, que, en materia de apertura democrática, incluyó la necesidad de generar un sistema de adquisición progresiva de derechos de las fuerzas políticas, de manera que se lograra mayor representación política y participación de la ciudadanía.
- 3) La operación de la Misión Electoral Especial, conformada por los más altos expertos en la materia, que culminó con la generación de recomendaciones para el mejoramiento de los diseños jurídico-institucionales en materia política y electoral para profundizar la democracia.
- 4) Los múltiples intentos de reforma política y electoral que han tenido lugar en los últimos años y que no han sido aprobados, de los cuales este proyecto retoma aquellos que han alcanzado mayor consenso en relación con el beneficio que tendrían para el fortalecimiento y legitimidad de la democracia en Colombia.

Para lograr este objetivo y propósitos, y con fundamento en estas experiencias, esta reforma política y electoral incluye 9 disposiciones que modifican los artículos 107, 108, 109, 179, 262, 264 y 265 de la Constitución, y adiciona el artículo 265^o:

Artículo	Resumen del Contenido
Art. 1°	Modifica el artículo 107 de la Constitución Política; fortalecer la democracia interna de los partidos y movimientos políticos señalando el deber de realizar consultas internas o interpartidistas con sus afiliados.
Art. 2°	Modifica el artículo 108 de la Constitución Política; destaca el acceso y reconocimiento de la personería jurídica a través de sus afiliados y la armonización con el régimen disciplinario de los partidos y movimientos políticos.
Art. 3°	Modifica el artículo 109 de la Constitución Política; aborda la financiación estatal de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
Art. 4°	Modifica el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política; Realiza la modificación eliminando la expresión "grupo" en armonía con el espíritu de la reforma.
Art. 5°	Modifica el artículo 262 de la Constitución Política; consolida el uso de listas cerradas y bloqueadas para las elecciones nacionales y territoriales.
Art. 6°	Modifica el artículo 264 de la Constitución Política. Fija criterios de transparencia en la convocatoria pública y propone 9 temas como regla para la elección de los Magistrados del CNE.
Art. 7°	Modifica el artículo 265 de la Constitución Política. Se modifican las funciones del Consejo Nacional Electoral.
Art. 8°	Incluye un artículo nuevo "265 ^o " a la Constitución Política. Se adiciona la carrera administrativa.
Art. 9°	Vigencia.

Esta reforma política y electoral es integral, por lo cual las modificaciones que se proponen a la Constitución Política están pensadas de forma articulada y armónica para lograr los objetivos de fortalecimiento del sistema democrático colombiano:

2.1. Adquisición progresiva de derechos de las organizaciones políticas -Artículo 2 (108)-

Para fortalecer la democracia se requiere adoptar un sistema de adquisición progresiva de derechos de las organizaciones políticas, que permita tener reglas claras para que los partidos y movimientos políticos: 1) cuenten con derechos y deberes claros; y 2) logren ser vehículo efectivo de representación política del conjunto de la población colombiana.

Para ello se distinguen dos tipos de organizaciones políticas: 1) los Partidos Políticos; y 2) los Movimientos Políticos. La adquisición progresiva de derechos implica que las organizaciones políticas deben cumplir con algunos requisitos para adquirir los derechos a tener personería jurídica y presentar candidaturas electorales:

A continuación, se presentan las reglas de adquisición de derechos dependiendo del tipo de organización política y un ejemplo de las magnitudes de votos y afiliados que demandan estas reglas con base en:

Potencial Electoral: 40,769,517 (Corte a 11 de noviembre de 2024)
Votos válidos senado 2022: 15.773.133

Tipo de organización política	Derecho	Regla de adquisición de derechos	Ejemplo con corte a 23 de noviembre 2024
Partido político	Personería Jurídica	Obtener una votación no inferior al 3% de los votos válidos a nivel nacional en las últimas elecciones de cámara o representantes o senado	Obtener mínimo 473.192 votos válidos
	Presentar listas y candidatos a cargos de elección popular		
Movimientos políticos	Personería jurídica	Tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional	Tener base de mínimo 80.542 afiliados
	Presentar listas y candidatos a cargos de elección popular para elecciones en elecciones de carácter nacional	Tener una base de afiliados que supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado	Obtener mínimo 236.596 votos válidos
	Presentar listas y candidatos a cargos de elección popular para elecciones en circunscripciones territoriales	Tener un mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.	Presentar listas y candidatos en: Bogotá: 183.967 afiliados mínimo Antioquia: 160.374 afiliados mínimo Valle: 113.816 afiliados mínimo Atlántico: 63.331 afiliados mínimo
	Personería jurídica		

<p>Movimientos políticos en departamentos con censos electorales inferiores al 1% del censo electoral nacional (611.524 potenciales votantes con corte a 23 de noviembre 2024)</p>	<p>Presentar listas y candidatos en elecciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámara de Representantes de la respectiva circunscripción - Gobernación - Asamblea departamental 	<p>Tener un mínimo de afiliados del 20% del respectivo censo electoral departamental.</p>	<p>Vaupés: 5.026 afiliados mínimo Guainía San Andrés Vichada Amazonas Guaviare Arauca Putumayo Casanare Caquetá Chocó: 70.724 afiliados mínimo</p>
	<p>Presentar listas y candidatos en elecciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcaldías - Concejos municipales 	<p>Tener un mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral municipal.</p>	<p>Según censos electorales de esos municipios</p>

Elaboración propia con base en censo electoral Registraduría Nacional del Estado Civil: <https://www.registraduria.gov.co/-/Censo-electoral-918-.html>

Teniendo en cuenta la centralidad de la base de afiliados en el marco de este régimen de adquisición progresiva de derechos, las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica.

En suma, esta reforma política electoral busca:

- a) Tener una diferenciación clara entre el derecho de una organización política a obtener personería jurídica, es decir, el reconocimiento legal para organizarse y participar en el debate político, y el derecho a presentar listas de candidatos en las elecciones. Dicha situación ha resultado en que algunas organizaciones obtienen personería jurídica únicamente con el fin de presentar candidatos, sin un compromiso genuino de consolidarse como organizaciones políticas sólidas.

La reforma propuesta plantea que la personería jurídica sea un paso inicial que permita a una organización política desarrollar su estructura, sin que ello implique inmediatamente el derecho a postular candidatos. En otras palabras, primero se otorgaría la personería jurídica para permitir que el partido o movimiento se organice, y luego, solo cuando demuestre tener una base de afiliados sólida y una estructura coherente, se le permitirá presentar candidatos en las elecciones, fomentando una base organizativa estable y evitando el oportunismo electoral.

- b) Eliminar los grupos significativos de ciudadanos, puesto que en la práctica se han convertido en un recurso que muchas personas utilizan para postularse a cargos de elección popular sin la necesidad de pasar por un partido o movimiento político con personería jurídica. Aunque esta figura permite una mayor flexibilidad y facilita la participación ciudadana, en algunos casos ha debilitado la organización política y fomentado candidaturas personalistas que fragmentan el sistema democrático.

- c) Crear una base de afiliados para garantizar la transparencia y responsabilidad en el funcionamiento de las organizaciones políticas. Puesto que, permite verificar que los partidos y movimientos políticos cuentan con un respaldo real y comprometido de los ciudadanos. Esto asegura que no se trata de organizaciones ficticias o temporales, sino de actores políticos con una legitimidad real. Al tener un registro de afiliados, las organizaciones políticas demuestran que representan a un grupo real de personas, y no solo a intereses de candidatos individuales.

Del mismo modo, con un registro de afiliados, el sistema político puede llevar un seguimiento más claro y eficaz de los partidos y movimientos, permitiendo que las autoridades electorales se aseguren de que estas organizaciones cumplen con sus obligaciones y con los compromisos de representatividad que les otorgan sus afiliados. Esto es crucial en procesos de consulta y toma de decisiones internas, donde una base de afiliados clara y actualizada garantiza que las decisiones reflejen la voluntad de sus miembros.

2.2. Centralidad de las ideas en el debate público: democracia interna en las organizaciones políticas y listas cerradas -Artículo 1 (107) y Artículo 5 (262)-

Un primer componente de esta reforma política y electoral, busca dar centralidad a las ideas en el debate público incluyendo dos medidas:

• **Artículo 1 (Modificación Art. 107 CP): democracia interna**

- a) Para que los partidos y movimientos políticos actúen como vehículo que canaliza correctamente las demandas sociales hacia el sistema político, se requiere que estas organizaciones políticas cuenten con mecanismos de democracia interna efectivos que permitan que las personas que participan de estas estructuras cuenten con garantías de participación al interior de estas, logrando mayor legitimidad interna y externa respecto de las decisiones que se toman y de las candidaturas que se presentan a consideración del conjunto de la ciudadanía.

Con la finalidad de que estas organizaciones garanticen democracia interna se precisan consultas obligatorias internas o interpartidistas para que sus afiliados -sin intronismos externos-, canalicen su voluntad al interior de la organización política y presenten a la ciudadanía una oferta de candidaturas con legitimidad y cohesión interna.

- b) Las decisiones que se adopten mediante el mecanismo de consulta deben ser obligatorias para sus afiliados, por lo cual ningún afiliado puede apoyar candidaturas distintas a las de su partido o las de la coalición de la que haga parte su partido, con la única excepción de los casos en los que el partido no presente candidaturas, esto genera mayor cohesión interna, transparencia interna y externa, y seguridad jurídica para que los afiliados no incurran en doble militancia. Esto en un marco de creciente cooperación entre las fuerzas políticas, en el que, la participación política en el marco de coaliciones es cada vez más creciente y requiere reglas claras sobre la doble militancia.

- c) Para garantizar transparencia en los procesos internos de los partidos y movimientos políticos, se requiere que estos presenten, actualicen y divulguen sus estatutos y plataformas ideológicas y programas de manera accesible para el conjunto de la ciudadanía. Los estatutos deben actualizarse al menos cada 10 años o cuando la legislación electoral lo

demande, para que se garantice el dinamismo y democracia interna en la adopción de decisiones.

- d) Parte de la democratización interna de las organizaciones políticas está asociada a que estas organizaciones asuman responsabilidad por avalar candidatos -sean elegidos o no- que tengan antes de la expedición del aval, sentencia electorada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

• **Artículo 5 (Modificación Art. 262 CP): listas cerradas, bloqueadas y paritarias**

Uno de los resultados de los procesos de democracia interna de los partidos y movimientos políticos es lograr listas cerradas, bloqueadas y paritarias que recojan las aspiraciones del conjunto de afiliados de estas organizaciones políticas. En este sentido, esta reforma política y electoral:

- a) Elimina el voto preferente y consolida el uso de listas cerradas y bloqueadas para las elecciones a corporaciones públicas. Las listas abiertas han contribuido a la personalización de la política y al debilitamiento de los partidos, haciendo más difícil el control sobre las campañas debido a la dispersión de candidatos. Con listas cerradas y bloqueadas los partidos y movimientos políticos presentarán proyectos y ofertas electorales colectivas y no personalistas, que, además permiten un mayor control financiero, reducirá el costo de las campañas y fomentará el fortalecimiento ideológico de los partidos.

El uso de listas cerradas y bloqueadas con mecanismos de paridad y democracia interna es clave para mejorar la calidad de la representación y fortalecer las instituciones democráticas. Los estudios de Hazan y Rahat (2010) señalan que los sistemas de listas cerradas permiten a los partidos políticos centrarse en proyectos colectivos, lo que disminuye la fragmentación que debilita la estructura partidaria. En el contexto colombiano, donde los partidos han sufrido un proceso de desinstitucionalización y una alta personalización de la política, este cambio ayudaría a que los partidos se alineen más con sus propuestas programáticas que con el poder individual de los candidatos.

- b) Las listas deben incluir la paridad de género y la alternancia. De acuerdo con Franceschet, Krook y Piscopo (2012) la paridad de género en listas cerradas han demostrado ser una herramienta eficaz para aumentar la representación femenina en los órganos legislativos. En el caso colombiano, donde las mujeres siguen estando subrepresentadas, la inclusión de paridad en las listas asegura que las instituciones reflejen de manera más equitativa la diversidad de la población. Las investigaciones muestran que las listas cerradas con criterios de género ayudan a institucionalizar la participación femenina, evitando que esta quede sujeta a la discreción de los partidos y asegurando una presencia más constante y significativa de mujeres en la política.

Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.

- c) Conformación democrática de las listas. La distribución de las personas en las listas cerradas, bloqueadas, paritarias y alternadas, se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

2.3. Transparencia en la financiación de la política - Artículo 3 (109)

Es urgente transformar el financiamiento de la política en Colombia, con el fin de erradicar la corrupción y fortalecer la transparencia. El sistema actual de financiamiento mixto (combinación de fondos públicos y privados) ha permitido que actores privados ejerzan una influencia considerable sobre los candidatos poniendo en riesgo el bienestar colectivo y la confianza en el sistema democrático. Estudios han demostrado que la financiación privada en política aumenta las posibilidades de corrupción y sesgo en las decisiones políticas hacia intereses particulares (Transparency International, 2022; World Bank, 2021). Igualmente, la Organización de Estados Americanos (OEA) destaca que "la financiación pública exclusiva reduce la posibilidad de captura del sistema político por intereses económicos particulares".

La reforma se centra en tres cambios clave para responder a estos desafíos de la siguiente manera:

Respecto de la financiación del funcionamiento de los partidos:

- a) Se establece que los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas, y se demanda que mediante una ley se reglamenten controles a las donaciones de particulares y recursos propios.
- b) Se incluye la obligación de destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.

Respecto de la financiación de las campañas electorales:

- a) Se establece el financiamiento preponderantemente público de las campañas electorales.

Tomando en cuenta la mayoría de las intervenciones de los partidos políticos de la comisión primera de Senado argumentando que el financiamiento completamente público de las campañas electorales genera un incentivo para que la financiación privada se haga de manera subrepticia y al margen de la ley, en este sentido se mantendrá un sistema mixto de financiación estableciendo que será preponderantemente estatal.

Sin embargo, el Gobierno considera que un sistema de financiación 100% público de las campañas electorales permite: 1) tener un mayor control del límite de recursos que legalmente pueden utilizarse en el marco de una campaña política; 2) tener certeza de la licitud de los recursos que se utilizan dentro de los límites de gasto que establezca el Consejo Nacional Electoral; 3) la identificación de recursos que más allá de ese límite establecido se utilicen para hacer campaña, esto teniendo en cuenta que esta medida debe acompañarse

<p><u>de las listas cerradas y bloqueadas para facilitar y hacer respectivo el seguimiento y control, lo cual reitera la integralidad de esta reforma política y electoral.</u></p> <p>b) Para dotar de mayor transparencia y control, se establece que las <u>transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.</u></p> <p>c) Teniendo en cuenta la centralidad de los anticipos y la reposición de votos en un régimen de financiación preponderantemente estatal de las campañas, la reforma política y electoral demanda una ley que reglamente integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de materiales y recursos propios.</p> <p>Respecto de los gastos de campaña electoral:</p> <p>a) Se prohíbe que las campañas electorales y las organizaciones políticas ofrezcan o entreguen donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos. Igualmente <u>se prohíbe contratar transporte de personas para actos y manifestaciones públicas, así como el transporte de electores el día de las votaciones.</u></p> <p>La entrega de dádivas o incentivos materiales a los ciudadanos es una práctica que distorsiona la democracia, debilitando la libertad de elección de los votantes y fomentando el clientelismo. En muchas ocasiones, estos incentivos se utilizan como una estrategia para influir en los votantes, especialmente en sectores vulnerables, manipulando sus decisiones a cambio de beneficios temporales. La reforma propuesta busca eliminar la influencia de las dádivas en la decisión de los votantes, protegiendo así la libertad y autonomía del ciudadano para votar en función de las propuestas y principios de los candidatos, y no por incentivos económicos de corto plazo. Este enfoque fortalece el ejercicio democrático y asegura que el voto refleje la verdadera voluntad del pueblo, en lugar de ser una respuesta a beneficios materiales.</p> <p>2.4. Independencia del Consejo Nacional Electoral - Artículo 6 (264), Artículo 7 (265) y Artículo 8 (265^o)</p> <p>La necesidad de una autoridad electoral independiente y eficiente es un tema central en esta reforma política y electoral, dado su rol en la garantía de equidad y la transparencia de los procesos electorales. Un órgano electoral como el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe tener la capacidad de supervisar de manera imparcial las elecciones, evitando la influencia partidista y protegiendo los principios democráticos. En el sistema actual, los magistrados del CNE son nominados por los partidos políticos y elegidos por el Congreso, lo que genera conflictos de interés, ya que los magistrados podrían verse obligados a ser leales a los partidos que los nominan, en lugar de actuar como árbitros neutrales del proceso electoral.</p> <p>Para atender esa problemática, esta reforma política y electoral establece que:</p> <p>a) <u>Los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE) serían elegidos por el Congreso en pleno, mediante una convocatoria pública.</u> Esta propuesta plantea un cambio respecto a la</p>	<p>forma tradicional de selección de los magistrados, que hasta ahora ha estado dominada por acuerdos políticos entre los partidos. El objetivo de este cambio es fortalecer la independencia de los magistrados, asegurando que su elección sea más abierta y competitiva, evitando que respondan directamente a los partidos que los nominan, como ocurre en el sistema actual.</p> <p>Este cambio también refuerza el sistema de pesos y contrapesos en el país, dado que el Congreso no tendrá control absoluto sobre los magistrados. En el nuevo esquema, el control se ejerce indirectamente a través del proceso de selección pública, lo que debería mitigar la influencia partidista y reducir la posibilidad de conflictos de interés</p> <p>b) <u>No podrán ser magistrados del Consejo Nacional Electoral quienes hayan ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular de manera reciente. Igualmente, en los 2 años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados ministros o directores de departamentos administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</u></p> <p>La reforma busca así eliminar la conocida "puerta giratoria", evitando que individuos que han ocupado altos cargos en partidos políticos pasen a ser magistrados del CNE, o que quienes hacen parte del CNE tomen decisiones en beneficio de aspiraciones electorales futuras, lo cual ha sido uno de los mayores problemas en términos de imparcialidad en la supervisión electoral.</p> <p>c) <u>Los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE) deben contar con las más altas calidades.</u> El proceso de convocatoria pública contribuye a asegurar la idoneidad de los candidatos. Adicionalmente se incluyen requisitos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Ser abogado titulado y en ejercicio. o Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional. o Tener experiencia profesional de 15 años o más, incluyendo la cátedra universitaria y se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <p>Este tipo de mecanismos está diseñado para atraer a profesionales con experiencia y credenciales sólidas en el ámbito electoral, legal y administrativo, garantizando que la selección se base en méritos y no en lealtades políticas. Esto es crucial para la independencia del órgano electoral, ya que los magistrados que lleguen a sus puestos a través de este sistema deberían estar más orientados a cumplir con sus funciones de forma imparcial y técnica, en lugar de responder a los intereses de los partidos políticos que tradicionalmente han dominado su nombramiento.</p> <p>d) <u>El Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos,</u> excepto los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.</p>
<p>e) <u>El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos,</u> para asegurar la transparencia y representabilidad de los procesos.</p> <p>2.5. Vigencia del acto legislativo</p> <p>Finalmente, el artículo 9 regula la vigencia del Acto Legislativo a partir de su vigencia, con las excepciones que su texto hace de algunas disposiciones, en concreto, las referentes a los nuevos requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica de las organizaciones políticas, la implementación de la obligatoriedad de la selección de candidatos por mecanismos democráticos establecidos en la ley, y, la implementación de las listas cerradas y bloqueadas.</p> <p>3. AUDIENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Director de Política abierta: Se debe construir confianza entre la gente y las instituciones. Considera que la reforma política es una oportunidad para generar esa confianza con la gente, y se supone que los partidos políticos cumplen con esa función, sin embargo esa función social no se cumple dado que se han vuelto máquinas de avales electorales y de personalidades. Solicitan que la reforma apunte al fortalecimiento ideológico de los partidos y de esta manera respondan sus representantes en las instituciones actuando como bancada. La reforma apunta a democratizar los partidos en su interior dejando reglas claras y avanzando en acciones afirmativas para las minorías o las mujeres. Apoyan la financiación 100% estatal. Ven con preocupación que se permita el apoyo de candidatos cuando hay colaciones dado que debilita que la gente identifique claramente su ideología. • Profesor John Sudarsky Rosenbaum: La corporación para control social, que preside, organización dedicada a fortalecer el control de la ciudadanía sobre el Estado. Su intervención se centra en 3 aspectos de la reforma: <ul style="list-style-type: none"> -El problema que existe por ausencia de representación. -Propuesta del sistema electoral mixto que mezcla la proporcionalidad que normalmente lo hace lista cerrada única, -El problema de la representación como se resuelve con el sistema mixto -Estado de proposiciones en cámara y senado <p>El problema que detecta: choque de trenes entre propuesta de cámara y la que se aprobaría en senado, van en sentido muy opuesto. El tema central que la propuesta de cámara se centra mucho en la lista cerrada, única y ordenada para todas las elecciones, eso agravaría el problema de representación.</p> <p>En Senado sobre el artículo 262 propone que las cosas serían igual, el sistema sería igual, sistema de listas abiertas, a la cual se le ha atribuido corrupción, problemas de rendición de cuentas y por ende las personas no sabe quién es su representante y a quien llamar a cuentas. El problema de representación es el nuclear que resolver en la política colombiana. En el texto mediciones de capital social, se encontró que en 2017 el 90% de la ciudadanía había votado, no sabía quién era su representante en los cuerpos</p>	<p>legislativos, no recordaban por quien había votado y crea unos incentivos que hay que cambiar.</p> <p>La propuesta que indica es que el sistema electoral sea mixto, reconoce que la lista cerrada resuelve proporcionalidad desde la utilización de la cifra repartidora. Pero, precisamente el sistema electoral mixto que propone aplicaría para elecciones de cámara, asambleas y concejos en los territorios donde los habitantes superen el millón de habitantes.</p> <p>El sistema electoral mixto fue inventado en Alemania donde la mitad de las curules son elegidos por listas cerradas y ordenadas y la otra mitad por candidatos únicos de cada partido, que se presentan en un territorio departamental.</p> <p>Según su propuesta, en caso de la cámara dividiendo el departamento por el número de curules, dividiendo en territorios más pequeños donde se elige un candidato, entonces, la gente vota dos veces cerrada nivel departamental y de una vez su candidato, elegido por mayoría.</p> <p>Eso permite que las personas sepan quien es su representante y el representante sepa a quien representa, esto genera un eslabón legislativo y confianza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido cambio radical: Celebran la oportunidad para poder intervenir sobre la reforma política. Ven con preocupación que la reforma impida los acuerdos de adhesión. Frente a la prohibición de doble militancia y la excepción cuando existan coaliciones manifiestan que no tiene temporalidad. No les gusta que exista una base de afiliados. Consideran que la distinción entre partidos y movimientos con base a sus afiliados lo que haría sería crear una proliferación de partidos. No están de acuerdo con la financiación 100% estatal dado que el Gobierno de turno tendrá la potestad de girar esos recursos para hacer política, hay problemas en las regiones para que se creen cuentas únicas de campaña. Aumenta el porcentaje para hacer coaliciones lo que desdibuja que los que se coaliguen sean las minorías. No están de acuerdo con las nueva forma de elegir los magistrados del CNE porque a la vista del partido cambio radical solo se crearía más burocracia. • Viva la ciudadanía: Están de acuerdo con el texto aprobado en la plenaria de la Cámara. Resaltan la democracia interna de los partidos, la financiación 100% estatal, dado que creen que se reducirá con estas medidas la corrupción que hoy permea la forma de hacer política. También, están de acuerdo con la lista cerrada y en alternancia dado que incentiva y garantiza la participación de las mujeres. Consideran que debería incluirse el voto obligatorio así sea por un tiempo. • Gerardo Andrés Hernández Montes - Director ejecutivo de Transparencia por Colombia: Reitera inconvenientes que modifican los artículo 107, 108 y 262. En los siguientes asuntos: <ul style="list-style-type: none"> Considera que el avance hacia un sistema de partidos, con mayores de responsabilidades puede ser positivo pero se habla de habilitar el transfuguismo que podría ser un inconveniente para el país. Indica que propuesta que hace de la financiación 100% pública puede no resolver los asuntos de fondo, es peligrosa e insuficiente. Considera que el planteamiento que considera que el principal problema de la corrupción es la financiación privada es errónea.

Insiste en que debe continuar lo que está en la constitución, que la financiación sea preponderantemente pública. La captura y desvío de recursos públicos y criminalidad organizada, no se atiende en un modelo 100% público. La financiación no sea objetivo de fondo, se de avance a los asuntos de peso, en busca de participación de manera equitativa, justa y equitativa en la financiación de las campañas. La reforma debe apostar a la financiación mixta.

La reforma debe centrar esfuerzos en:

- Fortalecer la transparencia la financiación electoral. (Reporte de ingresos y gastos)
- Crear herramientas como la adopción de mecanismos de visibilidad de aportes a campañas. Que Lo que existe hoy funcione de verdad.
- Garantía equidad de participación política. Fortalecer las medidas en composición de listas con paridad, creando medidas afirmativas para garantizar la participación de mujeres en política.
- Reforzar la capacidad institucional para prevenir y sancionar irregularidades. Fortalecer capacidad de entidades encargadas de investigación y sanción.

- **Verónica Tabares- Viva la Ciudadanía:** Reconoce y valora el texto aprobado en cámara, porque se ve un compromiso con la implementación del acuerdo final de paz en su capítulo 2.

Contiene medidas que permiten superar problemas estructurales en el sistema político colombiano. Se destaca que se incluya la financiación estatal de campañas políticas, que permite competencia en igualdad de condiciones y superar problemas de corrupción. En lo local considera que será importante para desarrollar campañas justas. Contempla incentivos para participación política de jóvenes, pueblos indígenas y afrocolombianos. Aplaude el fortalecimiento del consejo nacional electoral. Compromiso con la participación política de las mujeres avance en materia de participación y apertura con listas cerradas, bloqueadas y en alternancia.

Considera fundamental establecer el monto de mínima cuantía como excepción como financiación estatal como principio de transparencia. Expresa preocupación por la protección de datos de afiliados y afiliadas que contenga información sensible.

Es necesario tener fórmula para fijar monto máximo de financiación privada, es riesgo dejarlo como está porque puede pasarse de dueños de campaña a dueños de partidos políticos. Manifiesta que podría ser fundamental retomar el voto obligatorio.

- **Carlos Alejandro Oviedo – MOE:** Destaca que tiene elementos esenciales para fortalecimiento institucional, además del fortalecimiento del CNE.

Los puntos que pueden ser fortalecidos:

- Se debe establecer criterios coherentes con relación al porcentaje de afiliados. El actual texto contempla que se requiere un 3% de afiliados en circunscripciones territoriales. Considera que hay circunscripciones como Antioquia, Valle del Cauca, Bogotá, que necesita mayor número de afiliados para presentar candidaturas que para tener personería jurídica. Propone que se vuelva al porcentaje del 1% del texto original.
- No hay criterios coherentes para presentación de listas en circunscripción nacional. Se tome como referencia el porcentaje de votos válidos en corporación y no censo electoral.

-Es fundamental que la ley desarrolle la figura de las coaliciones con el nuevo sistema. Sobre democracia interna, listas cerradas, bloqueadas y alternancia considera que es necesario regular la prohibición de doble militancia para la ciudadanía. Establecer protección de datos de afiliados y afiliadas.

-Sobre la financiación de campañas políticas indica que debe aclararse como operaría la reposición de votos, no se deben hacer giros de recursos porque todo lo hace el Estado previamente. Se debe desarrollar el funcionamiento de la financiación pública en elecciones primaria para saber si aplican las mismas normas, restricciones y requisitos de elecciones ordinarias. Llama la atención sobre la conformación de magistrados del CNE, debe basarse en el mérito para conformación de lista de elegibles. Considera que se debe fortalecer la presencia permanente en los territorios y la capacidad técnica del CNE.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE PRIMERA VUELTA

Teniendo en cuenta el texto del articulado aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, a continuación, nos permitimos presentar las modificaciones al mismo, de la siguiente manera:

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando: el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia,</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro afiliado de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando: el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia,</p>	<p>Se adecua la categoría según las condiciones establecidas en el artículo 108.</p>

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, o por avalar candidatos no elegidos a quienes hayan sido o fueren condenados durante el periodo y/o ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos</p>	<p>objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, o por avalar candidatos no elegidos a quienes hayan sido o fueren condenados durante periodo y/o el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos</p>	

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p>	<p>relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos a corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p>	<p>Para mayor claridad se vuelve a traer el párrafo como esta en la constitución frente a la responsabilidad de los partidos respecto de los avales de candidatos que son elegidos y los que se avalan y no logran la elección</p>

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos. Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva. Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de democratización y representación interna. Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía.	Los directivos de los partidos <u>y movimientos políticos</u> a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos. Los ciudadanos que <u>pertenezcan</u> o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva. Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez (10) años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de democratización y representación interna. <u>Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y</u>	Se ajusta a las categorías que se están manejando a lo largo del texto Se adecua para el régimen de afiliados que se pretende en el proyecto de acto legislativo No son modificaciones de carácter constitucional sino que se adecuan mejor a las leyes que reglamentarían la reforma

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados: 1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas: a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial. b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente	publicada de forma accesible a toda la ciudadanía. Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados: 1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas: a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial. <u>En los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental,</u> <u>También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal.</u> b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente	Por armonía en el texto se trae el literal c del numeral 1 del artículo 108.

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. 2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución. Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular. Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político o movimiento político. El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los	en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. 2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución. Las organizaciones políticas <u>Los partidos y movimientos políticos</u> deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular. Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político o movimiento político. El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los	Para mayor claridad de la categorías usadas en este texto.

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales. La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista,	afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales. La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista,	

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.</p> <p>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.</p> <p>Parágrafo: Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.</p>	<p>aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.</p> <p>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.</p> <p>Parágrafo: Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento político para</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento político para</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>	<p>listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de 3 ternas remitidas por la Corte Constitucional, 3 ternas de la Corte Suprema de Justicia y 3 ternas del Congreso de la República. En todo caso, las ternas de elegibles serán conformadas por convocatoria pública con base en las normas vigentes en la materia.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y</p>	<p>Se realiza esta modificación la finalidad de brindar una mayor pluralidad en la elección que garantice una mayor independencia</p>
<p>derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado titulado y en ejercicio 3. Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional. 4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <p>Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p>Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</p>	<p>derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado titulado y en ejercicio 3. Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional. 4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <p>Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p>Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p>Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso convocatorias públicas y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	
<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 	<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 	Sin modificaciones

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurridos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>15. Darse su propio reglamento.</p> <p>16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>18.El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de</p>	<p>declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurridos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>15. Darse su propio reglamento.</p> <p>16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>18.El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de</p>	

Texto definitivo Plenaria de la Cámara	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.</p> <p>Artículo 8º. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p> <p>Artículo 9º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p>	<p>Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.</p> <p>Artículo 8º. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p> <p>Artículo 9º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p>	Sin modificaciones

5. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 en concordancia con el artículo 182 de la Constitución, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo en primer debate, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés por parte de los Representantes Ponentes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita

enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Cualquiera de los cambios y modificaciones que introduce la propuesta legislativa, afecta a la generalidad de los ciudadanos y algunas disposiciones la generalidad de los miembros de las corporaciones públicas.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, sobre las reglas de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la célula congresual respectiva.

En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado:

"Según el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, los congresistas están obligados a declarar los conflictos que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones, si por discutir o votar un proyecto de ley o acto legislativo, se deriva un beneficio - particular, actual y directo-. Así, el precepto precisa cada una de las características de ese beneficio.

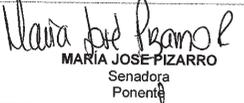
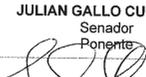
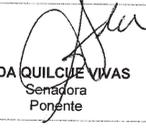
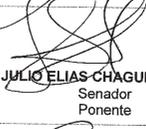
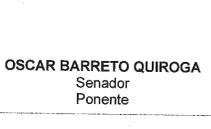
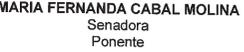
De acuerdo con esta disposición, el beneficio es particular si otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones o elimina obligaciones económicas a favor del congresista, de modo que se establece una prerrogativa de la que cualquier otro ciudadano no gozaría. También se obtiene un beneficio particular si la modificación normativa en la que interviene el congresista trata los preceptos que gobiernan una investigación penal, disciplinaria, fiscal o administrativa en la que se encuentre formalmente vinculado ese servidor. El beneficio es actual si se configura en las circunstancias presentes y existentes al tiempo en que el congresista participa de la decisión legislativa. El beneficio es directo si cobija al congresista, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si el congresista cumple funciones judiciales, disciplinarias o fiscales, el conflicto de interés se regula por las normas especiales aplicables a esas materias.

El legislador delimitó el conflicto de interés moral a una situación que lleva al congresista, por motivos de conciencia, a manifestar su deseo de apartarse de la discusión o votación del proyecto de ley o acto legislativo. Con todo, para que el beneficio genere un conflicto de intereses, este debe ser individual y concreto, porque si tiene un alcance general -común a todos- esta situación resultaría en que todos los congresistas, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. Por tanto, el conflicto de interés resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, o sus parientes, o sus afines, en cada caso. De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia puestas de presente no se observan la configuración de causales de conflicto de intereses en cabeza de los Representantes designados como ponentes.

6. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la Republica debatir y aprobar en primer debate de la primera vuelta el " Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado – No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral". conforme al texto propuesto a continuación.

Cordialmente, los Honorables Senadores .

 FABIO AMIN SALEME Senador Ponente Coordinador	 ARIEL AVILA MARTINEZ Senador Ponente
 MARIA JOSE PIZARRO Senadora Ponente	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Ponente
 AIDA QUILCUE VIVAS Senadora Ponente	 JULIO ELIAS CHAGUIFLORES Senador Ponente
 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador Ponente	 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador Ponente
 MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora Ponente	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 019 DE 2024 SENADO – No. 336 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún afiliado militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando: el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus estatutos y plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del

cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos a corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

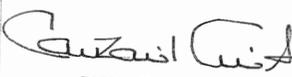
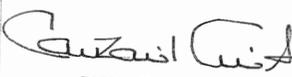
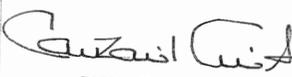
Los ciudadanos que estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

<p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.</p> <p>En los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1.5% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental.</p> <p>También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal.</p> <p>b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1.5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.</p> <p>2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.</p> <p>Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados de forma permanente y continua, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.</p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.</p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político o movimiento político.</p> <p>El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.</p>	<p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y propender por la inclusión de personas con discapacidad y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus afiliados influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>
<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas parcialmente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p> <p>La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos y movimientos políticos o candidatos, puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</p> <p>2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:</p> <p>a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b. Un 10% proporcionalmente al número de personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, a campesinas y personas con discapacidad inscritas como candidatas en cada lista, y</p> <p>c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.</p> <p>3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.</p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.</p> <p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</p>	<p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.</p> <p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.</p> <p>Los partidos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conformarán la lista.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) período específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción,</p>

<p>excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p> <p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>Parágrafo. Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.</p> <p>Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de 3 ternas remitidas por la Corte Constitucional, 3 ternas de la Corte Suprema de Justicia y 3 ternas del Congreso de la República. En todo caso, las ternas de elegibles serán conformadas por convocatoria pública con base en las normas vigentes en la materia.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Ser abogado titulado y en ejercicio 3. Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional. 4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <p>Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p>Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</p> <p>Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de convocatorias públicas y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo.</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 										
<ol style="list-style-type: none"> 5. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley. 6. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos. 7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. 8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético. 9. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados. 10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar. 11. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes. 12. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados. 13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. 14. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales. 15. Darse su propio reglamento. 16. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. 17. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales. 18. El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos. 19. Las demás que le confiera la ley. 	<p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.</p> <p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p> <p>Artículo 9°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" data-bbox="828 1803 1453 2382"> <tr> <td data-bbox="828 1803 1144 1944">  FABIO AMIN SALEME Senador Ponente Coordinador </td> <td data-bbox="1144 1803 1453 1944">  ARIEL AVILA MARTINEZ Senador Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 1944 1144 2060">  MARIA JOSE PIZARRO Senadora Ponente </td> <td data-bbox="1144 1944 1453 2060">  JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 2060 1144 2176">  AIDA QUILCÚE UVAS Senadora Ponente </td> <td data-bbox="1144 2060 1453 2176">  JULIO ELÍAS CHAGUI FLORES Senador Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 2176 1144 2292">  OSCAR BARRETO QUIROGA Senador Ponente </td> <td data-bbox="1144 2176 1453 2292">  CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 2292 1144 2382"> MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora Ponente </td> <td data-bbox="1144 2292 1453 2382"></td> </tr> </table>	 FABIO AMIN SALEME Senador Ponente Coordinador	 ARIEL AVILA MARTINEZ Senador Ponente	 MARIA JOSE PIZARRO Senadora Ponente	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Ponente	 AIDA QUILCÚE UVAS Senadora Ponente	 JULIO ELÍAS CHAGUI FLORES Senador Ponente	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador Ponente	 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador Ponente	MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora Ponente	
 FABIO AMIN SALEME Senador Ponente Coordinador	 ARIEL AVILA MARTINEZ Senador Ponente										
 MARIA JOSE PIZARRO Senadora Ponente	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Ponente										
 AIDA QUILCÚE UVAS Senadora Ponente	 JULIO ELÍAS CHAGUI FLORES Senador Ponente										
 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador Ponente	 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador Ponente										
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora Ponente											

CONSTANCIA
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 019 DE 2024 SENADO/ 336 DE 2024 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

Consciente de la importancia y necesidad que revisten el propósito y contenido del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2024 Senado/ 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", específicamente de lo concerniente a la modificación de la elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral, requisitos y de sus funciones, adhiero como ponente la iniciativa al informe de ponencia para segundo debate. Además, considerando que en el texto propuesto para primer debate se acogieron importantes modificaciones, por mí propuestas, relativas a la eliminación de la prohibición de financiación privada en las campañas electorales, la eliminación de aspectos cuya regulación es de resorte legal y no constitucional y la fórmula de elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, debo advertir que:

- i) Mi posición es crítica frente a aspectos de la iniciativa que merecen ser debatidos en el seno de la corporación. Entre otros, considero que es preciso analizar en detalle la exigencia de doble requisito que contempla el texto para que las organizaciones políticas tipo movimiento obtengan personería jurídica y el derecho a postular listas y candidatos, la eliminación de los grupos significativos de ciudadanos, la doble militancia por apoyo, la entrada en vigencia de la reforma constitucional, entre otros aspectos.
- ii) En cuanto a la adopción de las listas cerradas y bloqueadas propuestas en la reforma, reservo el sentido de mi postura, toda vez que es un aspecto que debe ser un sometido a socialización, análisis y decisión de mi bancada.

En ese sentido, anticipo, que en su trámite y debate propondré enmiendas dirigidas a enriquecer y robustecer la iniciativa.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Ponente